

RESOLUCION DE PRESIDENCIA**N° 0050-2019-PD-OSITRAN**

Lima, 13 de noviembre de 2019

VISTOS:

La solicitud presentada por el señor Juan Carlos Mejía Cornejo el 7 de noviembre de 2019; el Memorando N° 453-2019-GG-OSITRAN del 12 de noviembre de 2019, de la Gerencia General; el Informe N° 0392-2019-JGRH-GA-OSITRAN, de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración; el Informe N° 0158-2019-GAJ-OSITRAN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el OSITRAN, en su calidad de Entidad Pública, se encuentra incluido en los alcances de la referida normativa;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como uno de los derechos de los servidores civiles, entre otros, contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; asimismo, dispone que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM dispone que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo 154 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, SERVIR emitió la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la misma que tiene por objeto, entre otros, regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, que hayan sido citados o emplazados formalmente en calidad de denunciados, investigados, procesados, imputados, demandados, testigos, terceros civilmente responsables o para la actuación de alguna prueba, dentro de algún proceso judicial, administrativo, constitucional, arbitral, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de la administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;

Que, mediante Resolución N°138-2019-GG-OSITRAN, la Gerencia General aprobó la Directiva que regula el proceso de contratación de servicios especializados de defensa y asesorías, la cual tiene por finalidad regular la contratación de servicios especializados de defensa y asesoría legal, contable, económica o afín cuyos beneficiarios son los servidores y ex servidores civiles del OSITRAN, previa autorización expresa de la máxima autoridad administrativa, con cargo a los recursos de la Entidad;

Que, en el marco de la referida normativa, el señor Juan Carlos Mejía Cornejo, en su calidad de Gerente General del OSITRAN, solicita la contratación de defensa legal, debido a que la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Tercer Despacho, ha dispuesto abrir investigación preliminar en su contra y otros, por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de colusión y alternativamente por el delito de negociación incompatible, bajo la Carpeta Fiscal N° 506015505-2019-347;

Que, asimismo, el Gerente General complementó su solicitud de defensa legal, señalando que se encuentra incurso en la causal de abstención dispuesta el numeral 3) del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante proveído consignado en la Carpeta N° 201900039188, la Presidenta Ejecutiva dispuso la elaboración del acto resolutivo correspondiente, a efectos de resolver el pedido de defensa legal solicitado por el Gerente General;

Que, mediante el Informe N° 0158-2019-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica señaló que la solicitud de defensa cumple los requisitos de admisibilidad establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, ya que se adjuntaron los documentos establecidos en dicho cuerpo normativo y se trata de una solicitud de defensa legal presentada debido a que el solicitante ha sido comprendido en la investigación fiscal por hechos que se relacionan con su condición de servidor del OSITRAN, por lo que dicha Gerencia considera que la solicitud debe declararse procedente;

Que, asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica señaló que considera que corresponde a la Presidenta Ejecutiva de OSITRAN, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de la entidad, y de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aceptar la abstención formulada por el señor Mejía Cornejo y, por su efecto, pronunciarse respecto a su pedido de defensa legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 006-2016-PCM;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva señala que de considerarse procedente la solicitud, la misma debe formalizarse mediante resolución del Titular de la Entidad. Asimismo, la citada Directiva establece que, en el caso que el Titular de la entidad sea el que solicite la defensa y asesoría, se aplica de manera supletoria las disposiciones referidas a la figura de la abstención, para lo cual se aplican los artículos pertinentes del TUO de la LPAG.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE; la Directiva que regula el proceso de contratación de servicios especializados de defensa y asesorías, DIR-GA-004-2018, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 082-2018-GG-OSITRAN; y el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el pedido de abstención formulado por el señor Juan Carlos Mejía Cornejo, en su condición de máxima autoridad administrativa del OSITRAN, respecto de la resolución del pedido de defensa legal solicitado por el citado servidor, de acuerdo a lo prescrito en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”.

Artículo 2.- Declarar procedente la solicitud de defensa legal presentada por el señor Juan Carlos Mejía Cornejo, en su calidad de Gerente General del OSITRAN, debido a que la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Tercer Despacho, ha dispuesto abrir investigación preliminar en su contra y otros, por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de colusión y alternativamente por el delito de negociación incompatible, bajo la Carpeta Fiscal N° 506015505-2019-347; por las consideraciones precedentemente expuestas.

Artículo 3.- Disponer que la Gerencia de Administración adopte las acciones necesarias para que la contratación de los servicios de defensa legal aprobado a través del artículo 2 del presente acto resolutivo, se realicen de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución al señor Juan Carlos Mejía Cornejo, así como a la Gerencia de Administración.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidenta del Consejo Directivo

NT: 2019092070